



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la entidad demandada **COLPENSIONES**, actuando por intermedio de apoderada judicial, dio contestación a la demanda. Sírvase proveer.

**HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA**

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, Cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)
REFERENCIA	Expediente No. 76-001-31-05-020-2020-00037-00
DEMANDANTE	ZOILA CRISANTA MELLIZO COLLAZOS
DEMANDADOS	COLPENSIONES
ASUNTO	<ul style="list-style-type: none">- TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA- VINCULA LITISCONSORTE- DESIGNA CURADOR AD LITEM- ACEPTA RENUNCIA DE PODER

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1496

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que la entidad demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-** allegó, dentro de la oportunidad procesal respectiva, escrito de réplica a la demanda, el cual, una vez analizado, se observa que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

Por otra parte, se tiene que, mediante Escritura Pública No. 3372 del 02 de septiembre de 2019, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** confirió poder a la sociedad **ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S.**, el cual, según certificación del 12 de febrero de 2021, se encontraba vigente para esa fecha.

Así mismo, se tiene que a folio 32 del consecutivo 14 del expediente digital, el representante legal de la sociedad **ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S.**, sustituye el mandato conferido a esta entidad en favor de la doctora **FRANCY LILIANA HUACA ROJAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.061.700.253 y T.P. No. 258.545 del C.S.J., escrito que fue presentado en legal forma, por lo que se tendrá por sustituido el poder en favor de esta última profesional del derecho.

En tercer lugar, se tiene que en el consecutivo 20 del expediente digital, el representante legal de la sociedad **ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S.**, presentó escrito de renuncia al poder, el cual cumple con los requisitos del artículo 76 del CGP, por lo que esta instancia judicial aceptará la renuncia presentada y requerirá a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, a fin de que designe nuevo apoderado que represente sus intereses al interior del presente proceso.

Ahora bien, se evidencia que en el consecutivo 29 del expediente digital reposa el emplazamiento a los herederos indeterminados de la demandante, el cual se surtió en la forma como lo establecen el Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022. En consecuencia, habrá de designárseles curador para la litis, con el fin de que este represente sus intereses al interior del proceso.

Para el efecto, se procederá a designar como Curador Ad Litem, para los herederos indeterminados de la señora **ZOILA CRISANTA MELLIZO COLLAZOS (Q.E.P.D.)** al Dr. **CRISTIAN DAVID ORTIZ GUERRERO** identificado con C.C 1.144.091.073 y T.P 314.203 de conformidad con lo preceptuado en el artículo 48 del Código General Del Proceso.

Finalmente, del escrito de la demanda, así como la contestación allegada por **COLPENSIONES**, se extrae que la mesada pensional cuya redistribución se pretende por medio de este proceso, se es compartida

con la señora **MARÍA DEL SOCORRO GALÍNDEZ**, quien ostentaba la calidad de compañera permanente del causante.

Por consiguiente, se estima necesario convocar al juicio a la señora **MARÍA DEL SOCORRO GALÍNDEZ** en calidad de litisconsorte necesaria por la parte pasiva. No obstante, verificado el expediente, se observa que no existen datos de contacto de aquella, por lo que se requerirá a las partes, con el fin de que informen al Despacho, dentro de los CINCO (05) días siguientes a la notificación de este proveído, la dirección física o electrónica de la litisconsorte necesaria, con el fin de proceder a la notificación personal del auto admisorio de la demanda y de esta providencia.

Conforme a lo antes expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Tener por **CONTESTADA** la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la sociedad **ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S.**, para que actúe en calidad de apoderado judicial titular de la entidad demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, en los términos del poder otorgado mediante escritura pública.

TERCERO: TENER por sustituido el poder conferido a la sociedad **ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S.**, en favor de la doctora **FRANCY LILIANA HUACA ROJAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.061.700.253 y T.P. No. 258.545 del C.S.J., a quien se le reconoce personería para actuar como apoderada judicial sustituta de la demandada Colpensiones en los términos de la sustitución presentada.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el representante legal de la sociedad **ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S.**

QUINTO: REQUERIR a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, a fin de que designe nuevo apoderado que represente sus intereses al interior del presente proceso. Por secretaría, líbrese el oficio respectivo.

SEXTO: DESIGNAR al Dr. **CRISTIAN DAVID ORTIZ GUERRERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.091.073 y Tarjeta Profesional 314.203 del Consejo Superior de la Judicatura, como **CURADOR AD-LITEM** de los herederos indeterminados de la señora **ZOILA CRISANTA MELLIZO COLLAZOS (Q.E.P.D.)**, conforme lo expuesto en la parte motiva del Auto.

SÉPTIMO: FIJAR como gastos de curaduría, la suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) MCTE**, en favor del Dr. **CRISTIAN DAVID ORTIZ GUERRERO**, de condiciones civiles señaladas, y a cargo de la parte demandante.

OCTAVO: COMUNÍQUESE al correo electrónico cristiandortizg15@gmail.com la presente providencia, para que dentro de los Cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación del nombramiento, acepte el cargo en los términos del artículo anteriormente citado, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso.

NOVENO: LIBRAR las comunicaciones pertinentes.

DÉCIMO: VINCULAR, en calidad de litisconsorte necesaria por pasiva, a la señora **MARÍA DEL SOCORRO GALÍNDEZ**, quien ostentaba la calidad de compañera permanente del causante.

UNDÉCIMO: REQUERIR a las partes, con el fin de que informen al Despacho, dentro de los **CINCO (05)** días siguientes a la notificación de este proveído, la dirección física o electrónica de la señora **MARÍA DEL SOCORRO GALÍNDEZ**, con el fin de proceder a la notificación personal del auto admisorio de la demanda y de esta providencia.

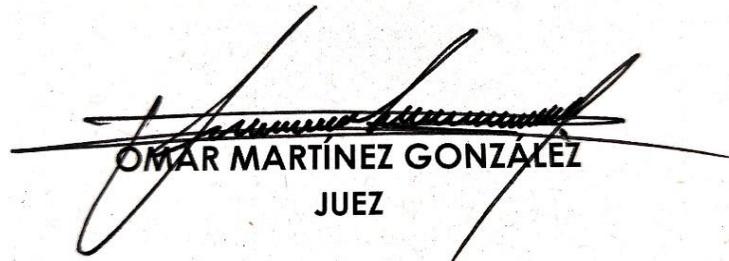
DUODÉCIMO: Efectuado lo anterior, **NOTIFÍQUESE** a la señora **MARÍA DEL SOCORRO GALÍNDEZ** el contenido de esta providencia, así como el auto admisorio de la demanda, de conformidad con los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022.

DÉCIMO TERCERO: CÓRRASE TRASLADO de esta providencia a la señora **MARÍA DEL SOCORRO GALÍNDEZ**, por el término de ley, en concordancia con el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

DÉCIMO CUARTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de Abril de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

H.S.C.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ



Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, **06 de Julio de 2023**

En **Estado No. 071** se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA